



NOTA N° 9

*FRENTE A CASOS DE
CORRUPCIÓN LA
CIUDADANÍA DEBE
CONOCER LOS
MECANISMOS DE
PARTICIPACIÓN Y
FISCALIZACIÓN QUE LA
LEY OTORGA*

LA NOTICIA

En las últimas semanas se ha levantado el polvo frente a nuevos indicios de corrupción en el país, siendo ahora protagonistas las autoridades y funcionarios de algunos Gobiernos Regionales. Entre los presidentes regionales que han sido observados están:

- **Freddy Ghilardi (Ancash).** Una Sub Comisión del Congreso encontró indicios de peculado, además habría pagado a medios de comunicación para mejorar su imagen.
- **Daniel Vera Ballón (Arequipa).** Se acusa a su gestión por contrataciones irregulares, doble pago a funcionarios y hasta un caso de nepotismo.
- **Rogelio Canches (Callao).** Acusado de sobrevalorar obras viales.
- **Carlos Cuaresma (Cusco).** Cuestionado por malos manejos en la distribución de donaciones para los damnificados de las lluvias.
- **Miguel A. Mufarech (Lima).** Se le cuestiona por ofrecer favores políticos como pago de deudas.
- **David Jiménez (Puno).** Acusado de haber percibido una coima para favorecer a empresas constructoras.
- **Max Ramírez (San Martín).** Ya separado del APRA, se lo acusa del delito de colusión desleal por un contrato de adquisición de combustible con el grifo San Ignacio, el cual se firmó sin haberse otorgado una carta-fianza, así como por la firma del contrato con CG Ingenieros Contratistas Generales

de la cual Ramírez habría recibido diez mil dólares. En uno de los casos, los beneficiarios habrían sido sus hermanos Abner y Jarold.

EL RESUMEN

Decir que la regionalización está en manos de funcionarios deshonestos podría ser una generalización exagerada, pero conforme aparecen presidentes regionales y funcionarios denunciados por corrupción esta afirmación se vuelve cada vez más verosímil para amplios sectores de la población. Sin embargo, es importante diferenciar las personas de los procesos.

La corrupción ha hecho conocido al Perú a nivel internacional como nunca antes. Una solicitud de extradición pendiente para un prófugo ex mandatario residente en Japón y un inverosímil 30% de aprobación a su gestión, nos da cuenta de lo sumergidos que estamos los peruanos en esta tolerante, y hasta benigna, convivencia con la cultura de la corrupción.

Sin embargo, existen diversos mecanismos legales de participación ciudadana para poder actuar cuando se ha detectado la existencia de un mal elemento entre las autoridades electas y funcionarios públicos. El propósito de esta nota es dar a conocer de manera más precisa las consideraciones y alcances legales de estos mecanismos, y fomentar en la sociedad civil tanto el uso, como la eventual elaboración de iniciativas que institucionalicen de manera sólida la participación y control ciudadano, siempre en búsqueda de acercarnos a un Estado más transparente y más honesto.

EL ANÁLISIS

La Constitución Política del Estado, *-norma que rige nuestra vida en democracia-*, establece como uno de los derechos fundamentales de toda persona, el de la participación, sea en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de nuestra Nación.

En tal razón, se reconoce nuestro derecho a elegir, así como remover o revocar a las autoridades que gestionan el Estado a nivel de Gobierno Regional o Local.

Nuestro ordenamiento legal contempla como mecanismos específicos la revocatoria y la remoción de autoridades. Las autoridades regionales y locales elegidas son aquellas que pueden ser objeto de revocatoria mediante consulta popular, mientras que las autoridades que pueden ser objeto de remoción son aquellas que no habiendo sido elegidas, han sido designadas en tal o cual cargo de dirección o de confianza en la administración del Estado.

En segundo lugar, mientras que para el primer supuesto la legislación nos exige reunir un mínimo del 25% de firmas de adherentes de los electores de una autoridad, *-con un máximo de 400,000 firmas-*, para proceder a convocar a una consulta popular en la que los ciudadanos de un distrito, provincia o región decidirán si dan término al mandato de un presidente, consejero regional, alcalde o regidor; en el caso de la remoción, la legislación nos solicita más del 50% de firmas de adherentes de los ciudadanos de la región, provincia o distrito donde desempeña funciones dicha autoridad «designada». Es decir, de acuerdo a la actual legislación, es más fácil acceder a la revocatoria de una autoridad elegida que a la remoción de una autoridad designada, cuyo poder no emana del pueblo sino de un acto de gobierno.

En tercer lugar, mientras que para convocar a la consulta de revocatoria sólo se nos pide el 25% de firmas, para la procedencia de la misma el Jurado Nacional de Elecciones exige desde la consulta popular efectuada en noviembre del 2001, que se pronuncien a favor de ésta en la consulta, más del 50% de los «electores registrados en el padrón electoral actualizado». En caso alcanzar dicha frontera, *-distinta a la utilizada en la consulta popular de 1998, cuando se exigió más del*

50% de votos válidos, esto es, de quienes concurrieron a sufragar, sin tomar en cuenta los votos nulos y en blanco, como se hace en todo proceso electoral-, el efecto será el término del mandato de la autoridad elegida, sin que ello impida que pueda ser nuevamente elegida en dicho cargo u otro en una próxima elección; mientras que en el caso de la remoción, de alcanzarse el número de firmas requerido, el efecto será la remoción del funcionario y su inhabilitación sólo para desempeñar el mismo cargo en los siguientes cinco años.

Es de resaltar que tanto en la revocatoria como en la remoción, no es requisito probar la razón por la cual se solicita ésta, debiendo tan sólo explicitarse los fundamentos, pues se trata de una decisión soberana del pueblo.

Finalmente, la vacancia es el mecanismo contemplado por nuestra legislación, para que en casos previamente establecidos, *-sujetos a un pequeño proceso de probanza y defensa de las autoridades elegidas-*, el Consejo Regional o Concejo Municipal decidan dar término al mandato de Presidente, Vicepresidente y Consejeros, o Alcalde y Regidores, según se trate de un gobierno regional o local, respectivamente. En consecuencia, en este supuesto sí se exige una causal, *-(entre las cuales se encuentra la inasistencia a sesiones, dejar de residir en la región o localidad, la condena por un delito doloso, entre otras)-*, una probanza y la decisión no corresponde a la ciudadanía sino a los representantes elegidos a los órganos fiscalizadores de dichos niveles de gobierno subnacional. Dicha decisión es apelable ante el Jurado Nacional de Elecciones, quien resuelve en última y definitiva instancia, su decisión es inapelable.

La legislación contempla expresamente la posibilidad, para el caso de los Gobiernos Provinciales o Distritales, que el proceso de vacancia se inicie a solicitud de cualquier vecino, quien como ya se

dijo, deberá exponer la causal y probarla ante el Concejo Municipal.

En el supuesto de los alcaldes y regidores que hubieran sido revocados o vacados de sus cargos por delito doloso, estos se encuentran impedidos de postular a la Presidencia, Vicepresidencia o miembro del Consejo Regional.

IDEAS FUERZA

REVOCATORIA. El poder emana del pueblo, y las autoridades elegidas pueden ser revocadas. La Ley para tal fin tal, contempla un procedimiento en que se debe comprar un kit electoral de revocatoria en la ONPE, para luego juntar 25% de las firmas de los electores de la jurisdicción de las autoridades en cuestión. Luego de verificar las firmas, se procede a una consulta popular que determina si dicha autoridad permanece o no en el cargo.

REMOCIÓN. Teniendo en cuenta que las autoridades elegidas pueden ser revocadas por la petición firmada del 25% de la población electoral de una jurisdicción determinada, es una contradicción que la Ley exija para un funcionario público (elegido no por la población, si no por la autoridad a su vez elegida) que se reúnan más del 50% de las firmas de los lectores de dicha jurisdicción, para poder efectuarse la remoción, claro que ya no procede a una consulta popular.

VACANCIA. En los Gobiernos Municipales cualquier vecino puede presentar ante el Consejo una solicitud de vacancia de una autoridad (Alcalde o Regidor) portando una prueba de inconducta funcional, lo que hace más directa y viable la posibilidad de seguimiento del caso y eventual sanción.

En los Gobiernos Regionales, en cambio, no es posible pedirla vacancia directamente, hay que «convencer» a un miembro del Consejo, formalmente al que nos representa, para esperar que éste a su vez haga efectiva la solicitud de vacancia. Como consecuencia se dilata la distancia entre el derecho ciudadano de control sobre sus representantes y la posibilidad de sanción a una mala actuación de la autoridad.

ACTORES CLAVE

- **Fernando Tuesta, Jefe Nacional de la ONPE**
- **Walter Albán, Defensor del Pueblo**
- **Ernesto Herrera, Presidente de la Comisión de Descentralización del Congreso de la República**
- **Luis Chirinos, Jefe del Proyecto Participa Perú**